

distintos ejemplos, y dar ejemplo con el honor y respeto á sus superiores, que siempre necesitan por la generalidad de sus obligaciones, sobre la conducta de ellos para que el Fisco lleve la justicia sin experimentar considerables embargos en sus negocios. Las de las circunstancias que me hizo en mayor cuidado para observar la conducta de los Ministros de Justicia, fue la de ver que los mas son Naturales del Reyno, no obstante la expresion de las Leyes, pero en honor de los mismos naturales, y en premio de la fidelidad que se les ha merecido, y para que se vea que se han merecido los honores que se les han merecido, y algunas que tienen con las familias principales de esta Ciudad, y otras del Reyno, pues con algunas cosas se separan voluntariamente de conocer, y votar en los negocios que interviene a sus personas, bien que en algunas ocasiones se interviene a sus personas, y en algunas que se componen.

PRIMERA PARTE.

REALES AUDIENCIAS DE MÉXICO Y GUADALAXARA.

Los Tribunales superiores y perpétuos de Justicia son las dos Reales Audiencias de México y Guadalajara, á las quales toca el universal conocimiento de causas Civiles y Criminales, bien que con la notable diferencia de componerse la primera de catorce Ministros, comprehendida la Sala del Crimen y las dos Fiscalías, y de estar reducida la segunda á quatro Oydores y un Fiscal, sin embargo de que las Provincias de su Jurisdiccion son, aunque menos pobladas, mas extensas que las sujetas á la primera, y que el Empleo de Presidente, vacante algunos años há, se proveyó en Ministro Togado desde la creacion de aquel Tribunal, verificada en el año de 1548, y que á los principios de este siglo se puso en Militares, faltando de consiguiente un voto en los negocios de Justicia.

Por lo que hace á la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Capital, en que actualmente faltan un Oydor, un Fiscal y un Alcalde de corte ausentes en Manila y España, bastará informar á V. E. que, Publicada la Visita General de Tribunales y Real Hacienda en 27 de Febrero de 1766, hube de preferir, la última como mas urgente con arréglo á mis instrucciones, y no he tenido, que tomár providencia extraordinaria en quanto á la primera de Tribunales, porque los Ministros que hoy componen el Real Acuerdo y Sala del Crimen procuran vivir atentos á las obligaciones de sus

distinguidos empleos, y dar exemplo con el porte y proceder á sus subalternos, que siempre necesitan por lo general una especial vigilancia sobre la conducta de ellos para que el Público halle la Justicia sin experimentar considerables embarazos ni dispendios.

Una de las circunstancias que me puso en mayor cuidado para observar de cerca la conducta de los Ministros Togados, fué la de ver que los mas son Naturales del Pays, no obstante la expresa prohibición de las Leyes, pero en honor de los mismos sujetos, y en obséquio de la verdad debo asegurar á V. E. que no he visto verificarse los inconvenientes que me temía por los Parentescos y alianzas que tienen con las Familias principales de ésta ciudad y otras del Reyno, pues en semejantes casos se separan voluntariamente de conocer y votar en los negocios que interesan á sus Deudos, bien que, ofreciendose con frecuencia este reparo, sería lo contrario mas útil al Público, y mas decoroso al Tribunal y á los Magistrados que le componen.

En todos hallará V. E. prendas que les constituyen dignos de la particular estimacion que recomiendan las Leyes, y les advertirá con bastante Literatura para fiar el acierto en negocios de gravedad al voto consultivo del Real Acuerdo. Y como la voz Fiscal debe oyrse en todos los asuntos que interesan al Rey y al Público, es propio de mi Ministerio Informar á V. E., que Don Josef Antonio de Areche, á costa de un continuo travajo, desempeña ambas Fiscalías con pureza, zelo y actividad muy recomendables, en que ademas de la opinion general que se ha grangeado con todos, tengo la experiencia propia por los muchos negocios de Real Hazienda que ha promovido en mi Tribunal de Visita.

Con motivo de los exorbitantes alquileres á que han subido las casas de esta Ciudad, y de lo mucho que cuestan en ella las ropas y demas preciso á mantener el desente porte de los Ministros Togados, acordaron representar á S. M., solicitando el aumento de mil pesos al de quatro mil que gozan por dotacion de sus Plazas; y tratado el punto con el Señor Marqués de Croix y conmigo, reconocimos ser fundada la pretension, y la apoyamos con nuestros Informes en 30 de Abril de este año; cuya resolucion si fuese favorable como se espera, asegurará mas la integridad con que deben proceder los Ministros distinguidos que componen el Tribunal superior del Reyno.

De la Audiencia de Guadalajara solo pude tomar un conocimiento por mayor en casi un mes que me detube en aquella ciudad quando pasé á Californias, pero como despues perseveré largo tiempo en las Provincias de su Distrito tengo hecho concepto de los cinco Ministros que hay en aquel Tribunal, con el moderado sueldo de dos mil setecientos cincuenta y siete pesos dos tomines y nueve granos, y he formado juicio ventajoso del Decano D. Francisco Galindo que exérce las funciones de Presidente en la Capitanía General y otras comisiones con integridad y acierto.

Como el Distrito de aquella Audiencia comprehende las dilatadas Provincias de la Nueva Galicia, Nayarit, Cinaloa, Sonora, Californias, Nueva Vizcaya, Nuevo México, Leon, Texas y Coahuila es superior el número de negocios civiles y criminales al de los Ministros destinados para desidirlos, y con este motivo han representado varias veces á S. M. sobre la Ereccion de una sala del crimen, ó el subsidiario aumento de dos oydores, que hasta ahora no se ha verificado aunque en este punto se pidieron informes por el año de 67 al Señor Marqués de Croix y á mi, bien que pudo haber detenido la resolucion el Plan que entonces remitimos, y se sirvió el Rey aprobar, para la creacion de una comandancia General de la Nueva Vizcaya, Sonora, Cinaloa y Californias con independencia de la Audiencia de Guadalajara; pues en éste caso quedaría mas reducido su Distrito y de consiguiente serían vastantes los Ministros que tiene, especialmente para las clases de negocios que reconocen aquel Tribunal, y se circunseriven por lo comun á causas criminales y Pleytos sobre Tierras y Minas.

JUZGADO DE LA ACORDADA.

Seria de mucho alivio para aquella Audiencia que se estableciese en Guadalajara el Juzgado de la Acordada, como lo está en México, pues aunque la Jurisdiccion de este moderno y utilísimo Tribunal se estiende á todo el Reyno, ha sufrido porfiadas contradicciones en todas partes, y con mas especialidad en el Distrito de la Nueva Galicia; pero en mi Dictámen debe sobstenerse vigorosamente por este superior Gobierno el Establecimiento de la Acordada, y extenderlo á las Provincias donde no lo hay, siempre

que el Juez sea Don Jazinto Martínez de la Concha, ó que, por sus repetidas Renuncias le subseda otro sugeto de igual espíritu, zelo y pureza, y que sus Tenientes sigan el exemplo del principal.

Este Juzgado de la Acordada, dotado su Gefe con tres mil pesos sobre los Arbitrios de esta Ciudad y demas Pueblos del Reyno, es privativo para el conocimiento de toda especie de robos y castigo de sus Autores; y supuesto que en la América abundan los Ladrones mas que en otra parte del Mundo, ya se infiere la absoluta necesidad de un Tribunal que los persiga y cuyo miedo les contenga. A este fin se erigió el de la Acordada desde el año de 1719, con las justas prerrogativas, entre otras, de perpetuidad, y de no reconocer mas dependencia que la de los Señores Virreyes, como Supremos Gefes que representan al Soberano en estos Dominios suyos.

He tocado de las renunciadas repetidas que tiene hechas Don Jazinto Martínez de la Concha, porque á consecuencia de ellas se dirigió una Real Orden al Excmo. Señor Marqués de Croix en 10 de Noviembre del año de 1770, para que con mi acuerdo Informase sobre la propuesta de tres sugetos que consultó el mismo Concha, á fin de que uno de ellos le subsediese en el Juzgado, ó que se propusiese á S. M. persona de completas circunstancias y capaz de desempeñarlo; y habiendo fallecido uno de los consultados, inutilizándose el otro por una grave enfermedad de insulto aplopético y no haber correspondido los informes del tercero, está pendiente la propuesta que debe hacerse al Rey, por la dificultad de encontrar un hombre de todas las prendas que requiere este importante Empleo; pero insta la necesidad de proveerlo, á causa de los achaques, avanzada edad y continuas solicitudes del que lo obtiene, y en estos supuestos puede V. E. proceder al cumplimiento de la citada Real Orden, sirviéndose entretanto animar y proteger á Don Jazinto de la Concha, como Yo lo he hecho en cuanto ha dependido de mi Ministerio, bien asegurado de que lo merecen sus buenos servicios, desinterés y notoria rectitud.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Entre los Tribunales de Real Hazienda es el de Cuentas superior á los demás de esta línea por las Leyes y ordenanzas de la materia. El primer arréglo de las contadurías mayores se debió en España

á los Señores Reyes católicos por el año de 1478, y este utilísimo establecimiento en que Nuestro Gobierno Español se ha aventajado á todos los de Europa, se perfeccionó en poco tiempo y se extendió á estos Dominios de la America por el Señor Felipe III^o en el año de 1605 con los distintivos de Tribunal, competente Jurisdiccion y el ceñido número de tres contadores de Cuentas, dos de Resultas y dos oficiales que entonces se regularon suficientes Ministros para el desempeño de sus privativas funciones, y despues se han aumentado al paso que crecieron los Ramos y Valores del Erario.

Hoy se compone el Real Tribunal y Contaduría mayor de México de un Regente con quatro mil novecientos sesenta y tres pesos de sueldo anual, Tres contadores de Cuentas con tres mil y quinientos, un Alguacil mayor con dos mil setecientos cincuenta y siete, quatro Contadores de Resultas con dos mil sesenta y ocho, seis Ordenadores con mil trescientos setenta y ocho, cinco de providencia con seiscientos ochenta y nueve, dos Oficiales de Libros con trescientos, un Escrivano con igual dotacion y un Portero con la de doscientos veinte, que á una suma importan Treinta y nueve mil trescientos treinta y un pesos cada año; y aunque son diez y ocho los Contadores de las quatro clases expresadas, se experimenta un notable atrazo de dos y tres años en la Gloza de Cuentas y demás operaciones de su Instituto, en perjuicio del Rey y de los particulares Interesados, por la considerable diferencia de las dotaciones que gozan siendo igual el destino de todos los comprehendidos en las tres clases de Resultas, Ordenadores y de providencia, y especialmente porque los tres Contadores de Cuentas no lo son en la realidad, y solo se ocupan en asistir á la Mesa mayor para formar Tribunal con el Regente, de modo que no exercen su Ministerio á menos que se les dé estipendio ó gratificazion por glozar alguna cuenta en sus casas y horas extraordinarias.

Segun las Leyes y Ordenanzas, es la primitiva obligacion de los Contadores de cuentas exáminar y liquidar las de Real Hazienda; pero aquí se han eceptuado enteramente de esta ocupacion por autoridad propia, y abuso mal tolerado, recargando injustamente á los otros Ministros de las tres clases inferiores con todo el peso del trabajo; y como estos carecen del exemplo que debian darle aquellos, y se ven dotados de unos cortos sueldos que no les al-